



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5415-SPA-4036

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16250

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5415-SPA-4036** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Perritos en azotea [del inmueble ubicado en Av. 605, número 5, entre las calles 607 y 603, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero], no les dan de comer ni de beber, a penas y pueden cubrirse del fuerte sol o lluvia, no los sacan a pasear, todo el tiempo están amarrados y ya se les ve desnutridos (...) son 3 perritos, dos de talla grande y uno chico, la más nueva (mes y medio que llegó aproximadamente) (...) es perrita de color café y se ve que es chica aún de edad. Los otros dos perritos casi no salen de sus casas (...) Los 3 están todo el tiempo amarrados en la azotea, no importa si llueve o hace mucho sol, de lo mismo que están atados todo el tiempo se atoran y a veces se les complica meterse a sus casitas para resguardarse de los climas (...) Conviven con sus heces, nunca los bañan, no los alimentan (...) el agua que toman es de la lluvia, no los sacan a pasear (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida 605, número 5, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2022-5415-SPA-4036

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16250 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de tres ejemplares caninos que presentaron las siguientes características:

- Nini, hembra, mestiza, adulta.
- Yoko, hembra, mestiza, adulta.
- Honnie, hembra, mestiza, juvenil, a dicho de quien atendió la diligencia, estaba temporalmente en el inmueble.
- Con condición corporal acorde a sus tallas y razas, a excepción de Honnie que estaba baja de peso.
- Sin presentar lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad, a excepción de Honnie, la cual tenía una lesión en la oreja derecha.
- Todas son alojadas en la azotea del inmueble, donde cuentan con protección contra la intemperie; sin embargo, se observó que el alojamiento no estaba limpio, toda vez que había presencia de heces y orina, estaban amarradas, sin embargo, su responsable comentó que deambulaban libremente por períodos de tiempo.
- No contaban con agua a libre acceso.
- A decir de su responsable, cuentan con vacunas.

Por lo antes mencionado se sugirió a su responsable, lo siguiente:

- Realizar limpieza de la azotea donde estaban los ejemplares caninos.
- Atención médica a Honnie.
- Colocar agua a libre acceso.

Posteriormente, en seguimiento a las recomendaciones que se dejaron con respecto a los ejemplares caninos, se constató que, la persona responsable, limpió el lugar de alojamiento de los ejemplares caninos, aunado a que les proporcionó agua a libre acceso y con respecto a Honnie ya no es alojada en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5415-SPA-4036

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16250 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida 605, número 5, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, hembras, a las cuales derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, mejoraron su alojamiento, por lo que actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS